

**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y  
DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXVI**

**Núm. 43**

**Zacatecas, Zac., sábado 28 de mayo del 2016**

## **S U P L E M E N T O**

5 AL No. 43 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE MAYO DEL 2016

Reglamento Interno  
del Consejo Estatal de Bioética

Reglamento Interno  
del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal



**DIRECTORIO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Uriel Márquez Cisterna*  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*Andrés Arce Pantoja*  
RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

*Domicilio:*  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email:periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**MIGUEL A. ALONSO REYES GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN VI, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 5, 6 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y**

**CONSIDERANDO**

El derecho a la protección de la salud es una garantía consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya finalidad, se encuentra el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Debido a los avances tecnológicos de las ciencias biológicas y médicas, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, se han logrado grandes beneficios a la especie humana, aumentando la esperanza de vida y mejorando su calidad y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, reconociendo la dignidad de la persona y en el respeto universal, además la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, pero a su vez éstos avances representan en algunos casos problemas bioéticos en la práctica clínica médica y ciencias de la vida, tanto en el ámbito público como privado, por lo cual es necesario y resulta imponderable la sujeción de éstos a los principios y valores culturales de la sociedad, relacionados con las nociones sobre la vida, la salud y la muerte, por lo que deberán estar sujetas a las responsabilidades y sanciones que establezcan las normas de salud, así como a las recomendaciones que emitan los órganos rectores y consultores en materia de bioética.

La Bioética por su parte en su concepción involucra a todos los seres humanos y nos llama a respetar la naturaleza, conservar los ecosistemas y favorecer la supervivencia de la biodiversidad, los principios éticos de la práctica médica se han plasmado como códigos y juramentos profesionales, siendo el más conocido el Juramento Hipocrático, "no haré daño..." y "actuaré en beneficio del enfermo..." siendo en el área médica un punto de reflexión en todos los aspectos de la vida y principalmente a efecto de respetar los derechos humanos, buscando la beneficencia y la justicia, con respeto a la autonomía y dignidad de la persona y de esa manera evitar al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas y con los seres vivos en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE BIOÉTICA**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Bioética; como instancia encargada de estudiar, promover, vigilar los principios y valores bioéticos.

**Artículo 2.-** El Consejo Estatal de Bioética es un órgano desconcentrado de los Servicios de Salud, tiene como finalidad emitir recomendaciones sobre la materia en la prestación de servicios de asistencia médica, políticas públicas, investigación en salud y formación de recursos humanos en ciencias de la vida.

**Artículo 3.-** El domicilio del Consejo se encontrará en Av. González Ortega y Callejón del Resbalón, Centro, Zacatecas, Zacatecas, C. P. 98000.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley General de Salud;
- II. Ley de Salud: Ley de Salud para el Estado de Zacatecas;
- III. Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas;
- IV. Decreto: Decreto Gubernativo por el que se Crea el Consejo Estatal de Bioética;
- V. Consejo: Al Consejo Estatal de Bioética;
- VI. Bioética: Estudio sistemático de la conducta humana, en el área de ciencias de la vida y el cuidado de la salud, con base en los valores y principios morales;
- VII. Presidente: Presidente del Consejo;
- VIII. Secretario: Secretario Técnico del Consejo;
- IX. Consejeros Ciudadanos: Consejeros con derecho a voz y voto;
- X. Consejeros Institucionales: Consejeros representantes de instituciones educativas y asociaciones civiles;
- XI. Director General: Director General del Consejo;
- XII. Reglamento Interno: El presente Reglamento Interno del Consejo; y
- XIII. Comités: Comités de Bioética y Ética en Investigación, existentes en cada Unidad de Atención a la Salud.

## **CAPÍTULO II Del Consejo**

**Artículo 5.-** El Consejo está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Seis Consejeros Ciudadanos de las profesiones siguientes:
  - a. Licenciado en Derecho;
  - b. Médico;
  - c. Psicólogo;
  - d. Filósofo;
  - e. Licenciado en Enfermería; y
  - f. Investigador en Ciencias de la Vida;

- III. Seis Consejeros de Instituciones Educativas y Asociaciones Civiles, que tendrán derecho a voz pero no a voto;
- IV. Un Secretario Técnico; será nombrado por el Presidente y ratificado por el Consejo.

**Artículo 6.-** Son funciones del Consejo las siguientes:

- I. Difundir los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética, en materia de ética y bioética, en la investigación de seres vivos;
- II. Participar en reuniones y grupos de trabajo con la Comisión Nacional de Bioética, para la elaboración de políticas públicas encaminadas a la bioética;
- III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud, se haga efectivo en los temas de investigación, asimismo en la calidad de la atención médica;
- IV. Suscribir y dar seguimiento a los convenios de colaboración, para el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover principios bioéticos en las instituciones públicas y privadas, en el ámbito de la salud, así como brindar asesoría a la sociedad;
- VI. Desarrollar acciones de investigación y docencia, relacionadas con su objeto;
- VII. Impulsar la participación de los miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica, en actividades de enseñanza, difusión y asesoría relacionadas con temas bioéticos;
- VIII. Desarrollar actividades a fin de fomentar la cultura de bioética en el Estado; y
- IX. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7.-** Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- I. Presidir y representar al Consejo;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Instruir al Secretario para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Ser el enlace con la Comisión Nacional de Bioética;
- V. Establecer normas, políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, que deban regir a las coordinaciones y área administrativa;
- VI. Ejecutar los acuerdos tomados durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Ejercer el presupuesto y gestionar la provisión de los recursos necesarios para la instrumentación de los programas;

- VIII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IX. Proponer el anteproyecto de programa de presupuesto anual del órgano a su cargo y, una vez aprobado, conducir su correcta y oportuna ejecución;
- X. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en materia de bioética; y
- XII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 8.-** Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones, participando activa y responsablemente en el desarrollo de las mismas;
- II. Cumplir con las tareas o comisiones que les sean conferidas por el Pleno;
- III. Estudiar, analizar y promover los asuntos de deliberación bioética que se sometan a consideración del Pleno;
- IV. Formar parte de los grupos de trabajo que se integren para la realización de tareas específicas;
- V. Proponer asuntos y puntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- VI. Votar y aprobar en su caso, el orden del día de cada sesión;
- VII. Aprobar la propuesta del programa anual propuesto por el Presidente;
- VIII. Evaluar el desempeño del Consejo; y
- IX. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9.-** El Director General, fungirá como Secretario y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los registros, actas, acuerdos y convocar periódicamente a las sesiones;
- II. Informar al pleno del Consejo el seguimiento y las conclusiones de los acuerdos emanados de él;
- III. Participar en las sesiones, con voz pero sin voto;
- IV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la resolución de los procedimientos a su cargo;
- V. Evaluar periódicamente la eficacia conforme a indicadores desarrollados conjuntamente con cada una de las Coordinaciones;

- VI. Ser responsable de la integración, conservación, actualización y preservación del archivo;
- VII. Realizar un control de las actividades desarrolladas por el Consejo y demás instituciones afines a la bioética dentro de su jurisdicción;
- VIII. Desarrollar líneas de acción tendientes a la creación, difusión y fortalecimiento de la infraestructura bioética;
- IX. Establecer las estrategias y líneas de acción para detectar y dar solución a las problemáticas en materia de bioética dentro de su jurisdicción;
- X. Formular los anteproyectos de presupuesto que le correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI. Promover juntas periódicas con las coordinaciones a fin de mantener el plan de trabajo actualizado; y
- XII. Las demás que le encomienden el Consejo.

### **CAPÍTULO III De las Sesiones**

**Artículo 10.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria el miércoles último hábil de cada mes y de forma extraordinaria, cuando así se requiera, a convocatoria del Presidente.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones emitidas por el Pleno, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.-** Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se emitirá convocatoria con una anticipación de 5 días y 48 horas respectivamente, anexando la documentación necesaria para desahogar el orden del día.

**Artículo 12.-** Las sesiones ordinarias versarán sobre asuntos generales y las extraordinarias comprenderán únicamente los aspectos específicos respecto de los cuales fueron convocados.

Para ambos tipos de sesiones se tendrá una tolerancia de quince minutos, para reunir el quórum legal, una vez transcurrido el término perentorio señalado, se procederá a realizar una reunión deliberativa de quince minutos.

**Artículo 13.-** De cada sesión el Secretario, levantará un acta de acuerdos que será aprobada en su caso y firmada por los asistentes en la siguiente Sesión, dará seguimiento a dichos acuerdos.

**Artículo 14.-** El Consejo podrá invitar a participar a expertos de la sociedad civil y de la comunidad médica o científica con el objeto de asesorarse de ellos, en temas específicos relacionados con la bioética.

**Artículo 15.-** Para la elección y renovación de los miembros del Consejo se procederá de la manera siguiente:

- I. Los miembros del Consejo durarán en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos para éste, por un segundo periodo;

- II. El Presidente propondrá al Director General de Servicios de Salud, una terna para designar a los Consejeros Ciudadanos;
- III. Los candidatos propuestos para integrarse como Consejeros Ciudadanos deberán cubrir la profesión vacante y tener el perfil para el desarrollo de las actividades propias del Consejo, así como acreditar formación en bioética;
- IV. Los cargos de Consejeros tendrán carácter honorífico; y
- V. El Secretario será nombrado por el Presidente, buscando en todo momento que sea representado por alguien de profesión afín a la de los Consejeros Ciudadanos.

**Artículo 16.-** El Consejo elaborará y presentará al Titular del Ejecutivo del Estado y al de Servicios de Salud, informes anuales respecto de las actividades realizadas.

**Artículo 17.-** Todos los miembros del Consejo, secretaría técnica, coordinaciones y apoyo administrativo deberán firmar una carta de confidencialidad debido a la índole de sus funciones.

#### **CAPÍTULO IV De las Áreas Administrativas**

**Artículo 18.-** Para el eficaz cumplimiento de las funciones el Consejo, estará organizado de la manera siguiente:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación de Comités de Ética en Investigación;
- IV. Coordinación de Comités Hospitalarios de Bioética;
- V. Coordinación de Capacitación en Bioética; y
- VI. Coordinación de Políticas Públicas de Salud y Bioética.

**Artículo 19.-** Son funciones del Director General, las siguientes:

- I. Ser el representante legal del Consejo;
- II. Planear, programar y organizar el desempeño de las áreas administrativas;
- III. Rendir informes a la Dirección General de Servicios de Salud de Zacatecas, así como al Consejo;
- IV. Ser el vínculo con la Comisión Nacional de Bioética;
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VI. Participar en las reuniones nacionales y regionales, con la finalidad de analizar, programar y generar políticas públicas en salud desde la bioética;

- VII. Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes requeridos por el Consejo; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 20.-** La Coordinación de Ética en Investigación y la Coordinación Hospitalaria de Bioética, serán las encargadas de atender y dar seguimiento a los asuntos relacionados al trabajo de los respectivos Comités, siendo sus funciones las siguientes:

- I. Fomentar la creación de comités en las instituciones públicas y privadas de atención e investigación de la salud, así como en otras afines;
- II. Construir la base de datos del registro estatal de Comités de acuerdo a los criterios propuestos por la Comisión;
- III. Notificar a la Comisión reportes y actualizaciones de los registros de Comités;
- IV. Recopilar información relevante sobre el trabajo que realizan los Comités en el Estado;
- V. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de los Comités;
- VI. Elaborar guías de actuación para los Comités; y
- VII. Elaborar el informe anual de los Comités y presentarlo al Consejo.

**Artículo 21.-** La Coordinación de Capacitación será la responsable de:

- I. Implementar acciones que permitan la difusión y enseñanza de la cultura bioética, dentro de su esfera de competencia;
- II. Promover los fundamentos de la bioética a través de la organización y desarrollo de actividades académicas, de investigación y docencia vinculadas a los objetivos del Consejo;
- III. Promover la participación en el Premio Internacional a la excelencia bioética “Dr. Manuel Velasco Suárez”;
- IV. Elaborar la propuesta del calendario anual de capacitación interna del Consejo y someterlo ante éste para su autorización;
- V. Vincularse con las instituciones educativas para la elaboración de planes y programas de enseñanza en bioética;
- VI. Ser el vínculo con las instituciones para la implementación de programas de capacitación en bioética;
- VII. Expedir y registrar las constancias de participación en los espacios de capacitación promovidos por el Consejo;
- VIII. Ser el enlace con la Departamento de Enseñanza de Servicios de Salud para los temas de su competencia; y

- IX. Elaborar y registrar ante los Servicios de Salud el plan anual de capacitación que será impartido por el Consejo.

**Artículo 22.-** La Coordinación de Políticas Públicas de Salud y Bioética será la responsable de:

- I. Diseñar, elaborar y proponer ante el Consejo e instancias correspondientes políticas públicas en materia de Bioética, orientadas a usuarios e instituciones relacionadas con ciencias y cuidado de la vida;
- II. Coadyuvar en la generación de foros de debate en materia de bioética, normatividad, legislación y políticas públicas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Dar seguimiento a las iniciativas de ley propuestas en los diversos ámbitos legislativos, que tengan implicaciones bioéticas;
- IV. Ser el enlace con las instituciones gubernamentales y Organismos No Gubernamentales (ONG's) para el diálogo relacionado con la materia;
- V. Coordinar la agenda de medios de comunicación del Consejo;
- VI. Monitorear los avances de las políticas públicas en bioética, a nivel local, nacional e internacional;
- VII. Coordinar de manera interinstitucional los esfuerzos para el diseño y aplicación en materia de bioética; y
- VIII. Resguardar y administrar la Biblioteca del Consejo.

**Artículo 23.-** La Coordinación Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar apoyo material necesario al Consejo, durante la celebración de sus reuniones de trabajo, foros, consultas, investigaciones y debates relacionados con el cumplimiento de su objetivo;
- II. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros, aprobados en el programa anual de actividades;
- III. Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- IV. Coadyuvar con las demás Coordinaciones en gestión y elaboración de Programas;
- V. Presentar al Consejo los avances de proyectos enfocados en la materia;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las funciones de las demás Coordinaciones; y
- VIII. Las demás que determine el Consejo o sea solicitada por una Coordinación.

**Artículo 24.-** Para la resolución de las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, la Ley, Ley de Salud, el Decreto, el presente Reglamento Interno y los criterios generales del Consejo que no se opongan a la naturaleza de la legislación aplicable.

---

---

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento Interno del Consejo Estatal de Bioética, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Consejo contará con 120 días para expedir el Manual de Organización y 180 para el Manual de Procedimientos.

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE BIOÉTICA. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MIGUEL A. ALONSO REYES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAIME SANTOYO CASTRO. EL SECRETARIO DE SALUD.- RAÚL ESTRADA DAY.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE BIOÉTICA.- DR. ENRIQUE ARGÜELLES ROBLES. Rúbricas**

**MIGUEL A. ALONSO REYES GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN VI, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 5, 6 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y**

**CONSIDERANDO**

La Beneficencia Pública es una Institución creada en el régimen del Presidente Benito Juárez García, como consecuencia de las Leyes de Reforma, específicamente con la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos de 1856 y el Decreto de Secularización de Hospitales y Establecimientos de la Beneficencia Pública en 1861.

Con esos memorables actos, el Gobierno de la República asumió las facultades de cuidar, dirigir y mantener los hospitales y establecimientos de beneficencia que desde la conquista se encontraban en manos de la Iglesia; encomendó su administración a la Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública, la que se constituyó por Decreto de 2 de marzo de 1861.

El Decreto de Creación otorga a esa Dirección General amplias facultades para administrar las fincas, capitales y rentas pertenecientes a los establecimientos, así como los recursos fiscales y los provenientes de particulares destinados a propósitos de beneficencia. En 1867, un nuevo decreto transforma aquel órgano en junta, a la que denominó Dirección de Beneficencia Pública.

En el siglo actual el más importante fundamento jurídico de la Beneficencia Pública se encuentra en la Constitución de 1917, cuyo artículo 27 fracción III establece la ayuda a necesitados como objeto de la Institución

Así mismo el Código Civil de Zacatecas vigente desde 1932, concede a la Beneficencia Pública facultades específicas para recibir, en ausencia de los herederos, bienes y recursos para destinarlos a los fines propios de la Institución.

En 1937 la entonces Secretaría de Asistencia Social era responsable, de la Administración del Patrimonio de la Institución y por medio del Acuerdo Presidencial del 26 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación. El 7 de mayo del mismo año, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia recibe la facultad para administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Se ratifica dicha facultad a la Secretaría de Salubridad y Asistencia (luego de salud) en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 y en todas sus modificaciones posteriores.

En todos los casos, de la historia reciente de la Administración Pública y en particular de la Secretaría de Salud, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública ha recaído en un órgano desconcentrado, con características especiales para el adecuado desarrollo de las funciones que le son propias.

Así lo recoge el primer Reglamento Interno de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de 1973. Dónde se ha preservado las disposiciones contenidas en el Acuerdo Presidencial de 1947, en el sentido de encomendar a una unidad de facultades desconcentradas la administración de los bienes de la Beneficencia Pública, en tanto que estos no pertenecen ni pueden ser beneficios del Estado.

Por ello, en el Reglamento de 1981, se reconoce a la unidad encargada de su administración, la

facultad para ejercer de manera directa ante los tribunales, la representación y defensa de sus intereses y no a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud.

Desde 1973, cuando se expide el primer Reglamento de la Secretaría, a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública también se le han concedido atribuciones delegadas por parte de la Secretaría de Salud: en 1984, la facultad para Administrar el Sistema Nacional de Cuotas de Recuperación y proporcionar apoyos financieros a las áreas y unidades de la Secretaría y en 1985 las facultades para asignar los subsidios que otorga la dependencia a Instituciones Hospitalarias y administrar el fondo rotatorio de la misma Secretaría.

En acuerdo girado por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se delega a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, la atribución para autorizar de manera interna los tabuladores de las Instituciones de Salud de la Secretaría y la autoriza a fijar dichos productos tomando en consideración los costos incurridos en la prestación de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, tal como lo menciona la Ley General de Salud.

Reconociendo las importantes acciones de la Beneficencia Pública a favor de las personas más desprotegidas de nuestra sociedad, al celebrar su Tercera Reunión Ordinaria en abril de 1995, el Consejo Nacional de Salud, adoptó el acuerdo de promover la creación de las Beneficencias Públicas Estatales.

Actualmente, existen diversos Estados de la Federación que a partir de decretos expedidos por Gobernadores de las respectivas Entidades y en su caso por iniciativas de Ley de las Legislaturas Estatales, ya cuentan con su Beneficencia Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, es un órgano desconcentrado de Servicios de Salud, con patrimonio y autonomía técnica tiene por objeto destinar recursos para brindar ayuda directa a personas necesitadas que no cuentan con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades en salud y en casos especiales a instituciones que ofrezcan atención sin fines de lucro.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento, tiene como objetivo normar la estructura, organización y funcionamiento del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal.

**Artículo 3.-** El Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal tiene su domicilio en: Circuito Cerro del Gato, Edificio G planta baja, Ciudad Administrativa, C.P. 98160.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
- II. Servicios de Salud: Servicios de Salud de Zacatecas;
- III. Patrimonio: Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal;

- IV. Director General: Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas; y
- V. Director: Director del Patrimonio.

## **CAPÍTULO II Del Patrimonio**

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objetivo, el Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer los derechos que conforme a legislación federal y estatal vigente, sean competencia del Patrimonio;
- II. Normar, operar, controlar, capacitar y supervisar el sistema estatal de cuotas de recuperación, así como vigilar su correcta operación;
- III. Integrar su patrimonio con:
  - a) Los bienes y recursos que le asigne el Ejecutivo del Estado;
  - b) Los donativos que reciba de las Personas Físicas y Morales;
  - c) El 20% de las cuotas de recuperación que le destine los Servicios de Salud de Zacatecas;
  - d) Los bienes provenientes de herencias;
  - e) Los ingresos que le asigne conforme a la Ley sobre las autorizaciones, licencias, permisos, multas;
  - f) Los bienes e ingresos que perciba por la realización de toda clase de actividades que realice;
- IV. Llevar a cabo la impresión de formas oficiales de cobro y exención de cuotas de recuperación, así como cualquier otro recibo deducible de impuestos para cumplir con su objetivo; y
- V. Brindar apoyos económicos y en especie a las personas que lo soliciten; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicadas para tal objetivo.

**Artículo 6.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Patrimonio cuenta con:

- I. Patronato; y
- II. Dirección del Patrimonio.

**Artículo 7.-** El Patronato está integrado por:

- I. El Gobernador del Estado como Presidente Honorario;
- II. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. El Director General, como Presidente Ejecutivo;
- IV. El Secretario de Finanzas;

- V. El Secretario de la Función Pública;
- VI. Un representante de las instituciones privadas que tengan objetivos asistenciales;
- VII. Un representante del sector privado;
- VIII. El Presidente Municipal de Zacatecas;
- IX. Un representante de la Secretaría de Salud Federal; y
- X. Los invitados que el propio Patronato decida.

**Artículo 8.-** Cada miembro del Patronato, nombrará a un suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 9.-** Son funciones del Patronato las siguientes:

- I. Solicitar al titular del Patrimonio el informe de las actividades realizadas durante el año;
- II. Conmemorar con el auxilio de las escuelas primarias y secundarias del Estado el día 10 de septiembre de cada año, "Día de la Beneficencia Pública Estatal";
- III. Efectuar un mínimo de dos colectas anuales, procurando la participación de todas las Instituciones Públicas y Privadas del Estado, así como los cuerpos de voluntarios; e
- IV. Integrar a las campañas de promoción, aun consejo de publicidad semiprofesional que diseñará textos e imágenes en las cuales se transmiten mensajes que expliquen la bondad de las funciones del Patronato de la Beneficencia Pública.

**Artículo 10.-** Son funciones de la Dirección las siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Director General, los proyectos, programa de trabajo, presupuesto y el informe anual de actividades del Patrimonio;
- II. Realizar a través de las áreas correspondientes, las funciones, necesarias para cumplir con el objetivo del Patrimonio;
- III. Elaborar la estimación anual de ingresos, así como el programa de su aplicación, vía presupuesto de cuotas de recuperación, previo acuerdo con el Director de General;
- IV. Llevar a cabo las modificaciones al programa original de captación y aplicación derivadas de variaciones entre la estimación y lo real captado;
- V. Administrar los bienes, derechos y recursos propios del Patrimonio, por cualquier título legal, así como los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las operaciones que se realicen;
- VI. Administrar los apoyos destinados a la ayuda directa a las personas que acrediten la necesidad del servicio, a instituciones asistenciales no lucrativas; así como para apoyar los programas y actividades de asistencia social;
- VII. Promover la regularización de la propiedad y posesión de los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;

- VIII. Apoyar los operativos de los programas de salud de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IX. Promover el apoyo y la cooperación solidaria de los sectores público, social y privado para el fortalecimiento de los recursos del Patrimonio;
- X. Distribuir conforme a las políticas y lineamientos establecidos, los recursos financieros que se le asignen;
- XI. Celebrar reuniones quincenales o antes, de juzgarse necesario, con sus áreas operativas, con el fin de conocer, analizar y resolver la problemática que se genere en la ejecución de los programas de trabajo;
- XII. Revisar la estimación anual de ingresos por cuotas de recuperación, así como el programa para su aplicación que le presenten las unidades operativas y hospitalarias de Servicios de Salud; y
- XIII. Distribuir a las unidades de los Servicios de Salud las formas oficiales de cobro y exención de cuotas de recuperación, tabuladores, para su aplicación en la recaudación de dichas cuotas; extender los recibos que correspondan a donaciones y en general llevar el control sobre la recaudación de cuotas de las unidades en forma mensual.

**Artículo 11.-** Corresponde al Director las funciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Patrimonio, con las facultades de un apoderado general, con todas las autorizaciones que requieran cláusula especial;
- II. Administrar de los recursos financieros y del porcentaje destinado de las cuotas de recuperación;
- III. Manejar y distribuir los recursos federales;
- IV. Supervisar y validar las acciones del departamento de cuotas de recuperación;
- V. Difundir y aplicar la normatividad vigente, para el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas, sociales y privadas; así como a personas físicas;
- VI. Realizar a través de trabajo social los estudios socioeconómicos a las personas que no tengan seguridad social y que puedan ser beneficiarios de subsidios y bienes o beneficios por parte del Patrimonio;
- VII. Realizar reuniones en hospitales, centros de salud, presidencias municipales para informar sobre los requisitos que debe cumplir las personas que pudieran ser beneficiarías con bienes y subsidios;
- VIII. Integrar y revisar los expedientes personales a través de trabajo social de cada una de las personas reciban bienes y subsidios del Patrimonio;
- IX. Concertar citas en centros de especialidades de tercer nivel fuera del Estado para referencia de pacientes; y
- X. Dar seguimiento a pacientes canalizados.

**Artículo 12.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Dirección cuenta con las siguientes áreas administrativas:

- I. Área de Desarrollo Social:
  - a) Trabajo Social;
  - b) Bienes y Desarrollo;
  - c) Captura de Procesos Administrativos;
- II. Área Jurídica;
- III. Área Administrativa:
- IV. Contabilidad y Presupuesto;
- V. Cuotas de Recuperación;
- VI. Supervisión y Capacitación; y
- VII. Coordinación de Análisis y Difusión.

**Artículo 13.-** El Área de Desarrollo Social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los programas de trabajo relativos al presupuesto y aplicación de recursos de subsidio, así como al uso y aprovechamiento de los bienes del Patrimonio;
- II. Instrumentar, supervisar y evaluar la aplicación del programa de subsidios;
- III. Difundir y aplicar la normatividad vigente, para el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas, sociales y privadas; así como a personas físicas;
- IV. Coordinar actos, eventos, gestionar donativos para incrementar el Patrimonio;
- V. Realizar a través de trabajo social los estudios socioeconómicos a las personas que no tengan seguridad social y que puedan ser beneficiarios de subsidios y bienes o beneficios por parte del Patrimonio;
- VI. Realizar a través de trabajo social visitas domiciliarias en las colonias y cabeceras municipales del Estado para comprobar que el solicitante es candidato a donación;
- VII. Realizar a través de trabajo social reuniones en hospitales, centros de salud, Presidencias Municipales para informar sobre los requisitos que debe cumplir las personas que pudieran ser beneficiarias con bienes y subsidios del Patrimonio;
- VIII. Integrar y revisar los expedientes personales a través de trabajo social de cada una de las personas reciban bienes y subsidios del Patrimonio;
- IX. Concertar citas en centros de especialidades de tercer nivel fuera del Estado para referencia de pacientes;
- X. Dar seguimiento a pacientes canalizados;

- XI. Gestionar ante las Presidencias de los Municipios del Estado los apoyos económicos a pacientes que carezcan de recursos económicos para ser atendidos en hospitales de otros Estados;
- XII. Gestionar, recibir y regularizar la posesión y propiedad de los bienes muebles e inmuebles que ingresen al Patrimonio, a través del área de bienes y desarrollo; asimismo mantener actualizado el catálogo general de los bienes muebles e inmuebles e instrumentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- XIII. Vigilar por conducto del área de bienes y desarrollo que se realicen los pagos de impuestos y derechos;
- XIV. Custodiar la documentación y títulos de propiedad relacionados con los bienes muebles e inmuebles y rendir los informes que le sean requeridos sobre los bienes que integran el Patrimonio;
- XV. Proponer acuerdos, convenios y contratos que se requieran para la administración de los bienes, darlos en comodato, donaciones y cualquier otro;
- XVI. Gestionar ante las autoridades locales la exención de pago de contribuciones y demás impuestos por traslado de dominio cuando ello sea procedente en apego a la legislación estatal;
- XVII. Proponer el apoyo de beneficios o subsidios a instituciones no lucrativas para fines sociales; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 14.-** El Área Jurídica, tiene las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de consulta y análisis de los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas;
- II. Vigilar que la actuación del Patrimonio se realice con apego al marco normativo;
- III. Fungir como representante o apoderado legal en los juicios o procedimientos judiciales y administrativos en los cuales sea parte o tenga interés jurídico del Patrimonio;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a las áreas administrativas, vigilando que cada una actúen en el ámbito de su competencia con apego a las leyes y disposiciones legales aplicables, debiendo tomar en cuenta las medidas adecuadas para que no se incurra en actos anómalos;
- V. Formular, revisar y resguardar los convenios, acuerdos, circulares, contratos y actos jurídicos en general en los que intervenga el Patrimonio;
- VI. Intervenir en los asuntos de carácter judicial, administrativo y laboral en que forme parte el Patrimonio, previo el otorgamiento de los poderes respectivos;
- VII. Proponer a la Dirección General los anteproyectos de iniciativas de decretos, reglamentos, reglas de operación de programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas y someterlos a la consideración y validación de la Coordinación General Jurídica;

- VIII. Elaborar a petición de la autoridad competente, persona física o moral que acredite su interés jurídico, copias certificadas de los documentos que formen parte del acervo documental del Patrimonio; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 15.-** El Área Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- I. Normar, operar, controlar, capacitar y supervisar el sistema integral de cuotas de recuperación; así como de vigilar su correcta aplicación;
- II. Efectuar la revisión y dictamen de la información programática presupuestal y financiera;
- III. Conciliar los ingresos y egresos contenidos en los reportes mensuales de las unidades operativas, reflejados en sus estados financieros;
- IV. Supervisar la dotación y el control de lo suministrado y consumido, las existencias de los comprobantes de cobro y exención de pago en los Centros de Salud ,Hospitales y demás unidades;
- V. Llevar a cabo un sistema integral de contabilidad que permita registrar las operaciones financieras del Patrimonio;
- VI. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto del Patrimonio;
- VII. Estructurar y operar un programa de supervisión a las unidades administrativas;
- VIII. Formular calendarios de entrega de información de las unidades operativas;
- IX. Formular calendarios de supervisión para el área de cuotas de recuperación;
- X. Elaborar formato de ingresos reales y estimados por unidad;
- XI. Validar y distribuir el presupuesto anual a ejercer por unidad;
- XII. Elaborar y enviar al Patrimonio del ámbito Federal, el concentrado estatal mensual de ingresos y gastos;
- XIII. Apoyar en la realización de convenios de subrogación por servicios medico-asistenciales con diferentes Instituciones de Salud;
- XIV. Capacitar en materia de cuotas de recuperación;
- XV. Verificar que las Unidades Médicas, Jurisdicciones y Hospitales, cuenten con la normatividad de cuotas de recuperación, tabuladores y formas oficiales de cobro y exención; y
- XVI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 16.-** La Coordinación de Análisis, Difusión y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los programas de trabajo relativos al presupuesto y aplicación de recursos de subsidio, así como al uso y aprovechamiento de los bienes del Patrimonio, respecto a bienes muebles e inmuebles;

- II. Instrumentar, supervisar y evaluar la aplicación del programa de subsidios;
- III. Difundir y aplicar la normatividad vigente, para el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas, sociales y privadas; así como a personas físicas;
- IV. Realizar actos, gestionar donativos para incrementar el patrimonio de la beneficencia pública estatal;
- V. Analizar y apoyar en la dictaminación de los beneficios;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual del Patrimonio;
- VII. Realizar y entregar la evaluación semanal de los apoyos;
- VIII. Dar seguimiento a las solicitudes de Dirección General; y
- IX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO III** **De las Normas, Acciones y Políticas de Operación**

**Artículo 17.-** Las Normas, Acciones y Políticas de Operación para la obtención de beneficios serán las siguientes:

- I. Realizar estudios socioeconómicos a los pacientes o familiares solicitantes de apoyos en las oficinas del Patrimonio para valorar si son candidatos a la entrega de estos;
- II. Evaluar si existe algún tipo de seguridad social mediante actos de buena fe, si cuentan con algún tipo de seguridad se analizará la opción de excepción según el tipo de requerimiento solicitado;
- III. Entregar los apoyos solicitados según el carácter de éste. Si se trata de algún padecimiento que ponga en peligro la vida en el momento de la solicitud se entregará de inmediato; si no es padecimiento urgente, se anexará a lista de espera para su entrega posterior;
- IV. Cumplir con visitas domiciliarias aleatorias a beneficiarios;
- V. Entregar apoyos a personas físicas que no cuenten con ningún tipo de seguridad social;
- VI. Llevar un control electrónico y físico de los apoyos entregados;
- VII. Controlar los recursos económicos del Patrimonio;
- VIII. Analizar y reportar las acciones realizadas semanalmente con información a la Dirección General;
- IX. Recibir los informes de Cuotas de Recuperación de las Unidades Médicas en el Estado; y
- X. Supervisar y capacitar en el tema de cuotas de recuperación en las Unidades Médicas de los Servicios de Salud.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento Interior del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Dentro del término de sesenta días hábiles se expedirá el Manual de Organización y 180 días hábiles, el Manual de Procedimientos, a partir de la entrada en vigor de presente ordenamiento.

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 TER. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 16 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- MIGUEL ALONSO REYES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JAIME SANTOYO CASTRO. EL SECRETARIO DE SALUD DE ZACATECAS.- RAÚL ESTRADA DAY. EL DIRECTOR DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL.- JORGE GERARDO HARO PÉREZ. Rúbricas**